

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN,**

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la realización de las adecuaciones normativas necesarias para proceder a la aplicación del diferencial por zona desfavorable en el cómputo del Salario Complementario contemplado en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), artículo 2.b. del Decreto N° 332/2020, para los beneficiarios comprendidos en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que dicho plus por zona desfavorable se adicione, según los porcentajes de ley o convenio colectivo aplicable, por sobre:

1) el salario mínimo vital y móvil previsto como el mínimo a percibir para el monto de la asignación, y

2) el tope de dos salarios mínimos, vitales y móviles, contemplados como cobro máximo en el artículo 8° del Decreto N° 332/2020, modificado por Decreto N° 376/2020.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto resaltar la necesidad de la aplicación del diferencial por zona desfavorable para el cobro del Salario Complementario (sobre el mínimo y el tope de la asignación), contemplado en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), artículo 2.b. del Decreto N° 332/2020, para los beneficiarios comprendidos en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

El mencionado Programa (ATP), creado mediante el Decreto N° 332/2020 (modificado por el Decreto N° 376/2020), en el marco del DNU N° 260/2020, ampliatorio de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, tiene como finalidad principal “dar alivio económico inmediato a aquellas empresas y trabajadores afectados directamente por la caída de la actividad económica luego de las medidas de contingencia implementadas durante la Emergencia Sanitaria”.

De los considerandos del mismo decreto de creación surge que, las acciones adoptadas para “ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas”, producen un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias, por lo que deberán adoptarse medidas tendientes a la protección de la salud pública, coordinando “esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo”.

En este contexto, el Programa (ATP) otorga una serie de beneficios para los empleadores, tales como la “postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino” y el “Salario Complementario abonado por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado”, medida objeto del presente proyecto.

Como señaláramos al comienzo, entendemos que es necesario modificar la fórmula prevista en el artículo 2.b. del Decreto N° 332/2020, a fin de contemplar con un mayor grado de equidad, las diferencias en los costos de producción y funcionamiento que condicionan las actividades productivas, empresarias y comerciales en la Patagonia.

El adicional por zona desfavorable ha sido reconocido en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia, se encuentra contemplado en los distintos convenios colectivos y viene ampliando su cobertura año tras año (ejemplo de ello es la inclusión del mismo en las paritarias del trabajo doméstico en 2016), por lo que resulta de toda justicia considerar la modificación propuesta.

En este sentido, y reafirmando que la determinación de un monto fijo para el Salario Complementario, aplicable a todo el territorio nacional sin considerar la situación geográfica de los beneficiarios resulta inequitativo, se propone la adición del porcentaje correspondiente a la zona patagónica por sobre: 1) el salario mínimo vital y móvil previsto como el mínimo a percibir para el monto de la asignación, y 2) el tope de dos salarios mínimos, vitales y móviles, contemplados como cobro máximo en el artículo 8° del Decreto N° 332/2020, modificado por Decreto N° 376/2020.



Por todo lo expuesto, y considerando que la solución propuesta contempla de una forma más concreta y ecuánime la situación económica real de los empleadores y trabajadores patagónicos, es que solicitamos el acompañamiento de los Sres. Diputados de la Nación para se apruebe el presente Proyecto de Resolución.